



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) FILIACIÓN
Demandante:	JULIETH CRISTINA PARRA ACOSTA Y OTROS
Demandado:	HROS. JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO
Radicación:	2530731840012020 - 00113 00
Auto:	Sustanciación No. 0656
Decisión:	Deja en conocimiento

Examinada la información otorgada por el Grupo de Genética de la Dirección Regional Bogotá de Medicina Legal aportado a través del correo electrónico del Juzgado, se agrega al expediente y se deja en conocimiento de los interesados para que informen al Despacho la opción escogida para la toma de muestras de acuerdo a las opciones indicadas en la comunicación, con tal fin y de acuerdo a la opción elegida, deberán suministrar igualmente todos los datos necesarios para la toma de muestras.

Ahora bien, sobresale igualmente el escrito de contestación aportado por los señores SERGIO y JULIO EFRAIN PARRA VELANDIA, actuando a través de apoderada judicial, sin embargo se observa que no fueron aportados al expediente por la parte interesada las diligencias de notificación efectuadas, de esta manera con el escenario expuesto, del mandato poder y de la defensa ejercida, es más que evidente el conocimiento del proceso, que otrora a voces del art. 301 inciso 2° del Código General del Proceso implica tenerlos así por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Y en virtud de la facultad procesal, derivada del mandato otorgado al mismo profesional del derecho, el Juzgado también **reconoce personería** a la Dra. EVANGELISTA CABALLERO OSPINA para que intervenga en el proceso en referencia, en los términos y efectos del memorial aportado con la contestación.

Abordada así las circunstancias del caso, y aplicando el derrotero normativo en mención, a efectos de precaver formalmente el derecho a la defensa con la notificación ordenada, el traslado respectivo se computará desde la notificación por estado de este proveído, de suerte que, ocurrido el traslado, debe procederse con el trámite de las excepciones en la forma como lo prevé el art. 110 ibídem.

Finalmente, de acuerdo a la información de un nuevo heredero, se ordena requerir al Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Girardot, con el fin de aportar a la mayor brevedad posible lo solicitado en providencia del 23 de septiembre de 2020. Oficiese.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-
CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**566ca94ba7a6a3ec2ea884b7959b2af70779c6f8cddc4a0230b7e062f5ef57
82**

Documento generado en 18/12/2020 08:15:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT